

PRESUPUESTO BIENAL DEL PLIEGO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO-LEY N° 21637

CONSIDERANDO:

Que por Decreto-Ley 21534 se ha modificado el régimen tributario aplicable a los derivados del petróleo y por Resolución Suprema N° 080.76-EM/DGH, se han fijado nuevos precios a los combustibles que se expenden en el mercado interno, contándose, por tanto, con mayores recursos para el Presupuesto del Gobierno Central del Bienio 1975-1976;

Que es necesario dotar a la Empresa Petróleos del Perú —PETROPERU— de recursos financieros adicionales que posibiliten la cobertura de los mayores costos derivados de la reciente variación en la tasa de cambio, asegurando así el cumplimiento de sus programas de inversión de acuerdo con los calendarios de obras previamente establecidos;

Que para transferir a PETROPERU los indicados mayores ingresos es necesario ampliar el Presupuesto Bienal del Gobierno Central para 1975-1976 de modo de poner a disposición de la Empresa los indicados recursos a través de la Corporación Financiera de Desarrollo —COFIDE—;

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 40° del Decreto-Ley 21057;

Estando a lo informado favorablemente por el Instituto Nacional de Planificación y la Dirección General de Presupuesto Público;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Art. 1°— Ampliase el Presupuesto Bienal del Gobierno Central para 1975-1976 hasta por la cantidad de Cinco Mil Quinientos Millones y 00/100 Soles Oro (S/. 5,500'000,000.00), conforme al siguiente detalle:

Volumen 01: Gobierno Central.

Título I: Ingresos.

Capítulo 1: Ingresos del Tesoro Público.

1: Tributarios.

1.5: Impuestos a la Producción y Consumo.

Partida 28: Gasolina S/. 5,500'000,000.00

Título II: Egresos.

Sector 09: Economía y Finanzas.

Pliego 09: Ministerio de Economía y Finanzas.

Programa 0910: Administración General del Pliego.

Jefatura Responsable: Dirección General de Administración.

Partida:

11.00 Transferencias de Capital.

A la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), para que en representación del Estado, aporte capital a PETROPERU S/. 5,500'000,000.00

Art. 2º— En el término de treinta (30) días contados a partir de la promulgación del presente Decreto-Ley la Corporación Financiera de Desarrollo presentará al Ministerio de Economía y Finanzas, para su aprobación el desagregado de los proyectos a ser habilitados y la oportunidad de los mismos, en el monto a que se refiere el artículo anterior.

Por Tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 28 de Setiembre de 1976

Gral. de Div. EP. **Francisco Morales Bermúdez Cerrutti.**

Gral. de Div. EP. **Guillermo Arbulú Galliani.**

Tnte. Gral. FAP. **Dante Poggi Morán.**

Vice-Almirante AP. **Jorge Parodi Galliani.**

Gral. de Brig. EP. **Arturo La Torre Di Tolla,** Ministro de Energía y Minas, Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas.